



MUESTRA DE TEMARIO · EXTRACTO REAL

Administrativo C1 · Málaga

Tema 21 · El procedimiento administrativo como garantía formal

QUÉ ENCONTRARÁS EN ESTA MUESTRA

BLOQUE	CONTENIDO
01	Procedimiento administrativo y su función garantista
02	Ley 39/2015: objeto, marco común y especialidades
03	Ámbito de aplicación y sector público institucional
04	Corporaciones de Derecho público y claves de examen

Extracto de muestra. Fuente: extracto real del Tema 21, Ayuntamiento de Málaga · edición de octubre de 2026. Selección de apartados del material original, presentada con el formato de muestras de Material Academy. No sustituye al temario completo.

01 / FUNDAMENTOS

Para qué sirve el procedimiento

1. El procedimiento administrativo como garantía formal

El procedimiento administrativo es el cauce jurídico ordenado mediante el cual la Administración forma y exterioriza su voluntad. La decisión administrativa exige un proceso de formación jurídicamente controlable: no basta con que su contenido parezca adecuado si se ha prescindido de las garantías exigibles.

El procedimiento permite identificar quién actúa, sobre qué antecedentes se decide y cómo pueden intervenir las personas cuyos derechos o intereses resulten afectados. La forma procedimental sirve tanto a la legalidad como al acierto de la actuación administrativa.

Constitución, garantías y control

El artículo 103 de la Constitución Española somete la Administración plenamente a la ley y al Derecho y exige que sirva con objetividad los intereses generales. El artículo 105.c) encomienda a la ley la regulación del procedimiento y garantiza, cuando proceda, la audiencia del interesado.

El artículo 106 sitúa la actuación administrativa bajo control judicial. Para que ese control sea efectivo, debe poder reconstruirse la formación de la decisión a partir de las actuaciones documentadas.

PARA EXAMEN · Diferencia clave: Procedimiento y expediente no designan la misma realidad jurídica. El primero es el cauce de formación de la voluntad administrativa; el segundo reúne y ordena sus documentos y actuaciones, conforme al artículo 70 de la Ley 39/2015.

02 / MARCO JURÍDICO

El procedimiento administrativo común

2. La Ley 39/2015: objeto y función reguladora

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece el marco común de la actuación procedimental administrativa. Su función principal consiste en fijar garantías compartidas entre Administraciones, de modo que la diversidad de órganos y materias no elimine un tratamiento procedimental común.

El artículo 149.1.18.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia sobre el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las comunidades autónomas.

Qué comprende el artículo 1.1 LPAC

Requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos.

Procedimiento administrativo común, incluido el sancionador y el de responsabilidad patrimonial.

Principios de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria.

Procedimiento y organización: normas complementarias

LEY 39/2015 (LPAC)	LEY 40/2015 (LRJSP)
Relaciones procedimentales externas y reglas sobre actos administrativos.	Organización y funcionamiento del sector público; principios y órganos.
Establece garantías compartidas del cauce procedimental.	Complementa el cauce al regular sujetos, principios y organización.

Idea del temario: el cauce común y la regulación sectorial cumplen funciones diferentes; en una licencia municipal deben distinguirse los trámites generales de las condiciones materiales para autorizar la actuación.

03 / ALCANCE DE LA LPAC

A qué sujetos se aplica

La reserva de ley del artículo 1.2 LPAC

Según el artículo 1.2 LPAC, los trámites adicionales o distintos requieren una ley cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada.

El mismo artículo permite establecer reglamentariamente especialidades relativas a los órganos competentes, los plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, las formas de iniciación y terminación, la publicación y los informes a recabar.

PARA EXAMEN: Un reglamento puede concretar las especialidades enumeradas en el artículo 1.2, pero no imponer por esa sola vía un nuevo trámite que altere el cauce común.

3. Ámbito de aplicación de la Ley 39/2015

El artículo 2.1 LPAC dispone que la ley se aplica al sector público integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la Administración local y el sector público institucional.

Las entidades locales están incluidas expresamente en el ámbito de la LPAC: un ayuntamiento no queda al margen del procedimiento común por disponer de organización propia.

Administraciones públicas y sector público institucional

El artículo 2.3 LPAC precisa qué sujetos tienen la consideración de Administraciones públicas a sus efectos: las Administraciones territoriales junto con los organismos públicos y entidades de Derecho público. Sector público y Administración pública no son categorías equivalentes.

04 / APLICACIÓN

Sector público y especialidades

Tabla 21.1 • sujetos incluidos y aplicación relevante

CLASE DE SUJETO	REGLA DE APLICACIÓN
Administraciones territoriales	Forman parte del sector público y son Administraciones públicas. Arts. 2.1 y 2.3 LPAC.
Organismos y entidades de Derecho público	Integran el sector público institucional y tienen consideración de Administración pública. Arts. 2.2.a) y 2.3 LPAC.
Entidades de Derecho privado vinculadas o dependientes	Se sujetan a las previsiones que las mencionen y, en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas. Art. 2.2.b).
Universidades públicas	Su normativa específica ocupa el primer lugar y la LPAC opera supletoriamente. Art. 2.2.c).

Corporaciones de Derecho público

Las corporaciones de Derecho público reciben una previsión diferenciada en el artículo 2.4 LPAC. Al ejercer funciones públicas atribuidas por ley o delegadas por una Administración pública, se rigen por su normativa específica y, supletoriamente, por la LPAC.

La supletoriedad exige comprobar primero la función concretamente ejercida: no se aplica de modo indiferenciado a actividades públicas y privadas de una misma corporación.

PARA EXAMEN: El artículo 2.3 LPAC define Administración pública, no todo el sector público. En corporaciones de Derecho público se aplica la regla singular del artículo 2.4.

Fuente de esta muestra: Tema 21 original facilitado por Material Academy, Ayuntamiento de Málaga. Los apartados seleccionados son un extracto y conservan el sentido de su material didáctico.